

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 79.

El Director general de Seguridad, en telegrama de 3 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Tarakona», suprimiendo parte íntegra del sufrimiento de Tarakona, la protagonista en la octava parte de la cinta; «El Guerrillero (Juan Martín el Empecinado)»; «Broaway Scanais 1930», de la casa Renacimiento Films; «After The Ball», «Melodías Internacionales», «Félix en el hospital», de la casa Paramount; «Casado en Hollywood», de la casa Hispano; «Fox Film», suprimiendo en la cuarta parte título que empieza «Ya te dije y termina con impuesto agrícola». Otro, «Que suerte y termina Ducado». En la octava parte todo lo concerniente a la revolución. En la novena parte título que empieza «Me hablaría y termina esta temporada.» Otro que dice: «Boletín del vapor y termina no se sabe nada de su paradero». Otro título que dice: «Una vez y termina me echaron.»

Lo que hago público por este periódico oficial,
para general conocimiento.

Soria 5 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Núm. 692.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la tramitación de los expedientes de concesión de depósitos fijos de peces, moluscos o crustáceos vivos y establecimientos de cría de las mismas especies.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta. —ALFONSO — El Ministro de Fomento, LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Reglamento para la tramitación de los expedientes de concesión de depósitos de peces, moluscos y crustáceos vivos, y establecimientos de cría y explotación de los mismos.

Artículo 1.º Para obtener la concesión de un terreno en la zona marítimo-terrestre, con el fin de establecer un depósito de alguna o algunas especies de peces, moluscos o crustáceos, o instalación para cría y recría de esas mismas especies, el interesado, que habrá de ser necesariamente español, presentará al Director local de la provincia marítima a que pertenezca el lugar elegido, una solicitud pidiendo la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, de un anuncio que exprese su deseo, acompañando una nota que contenga: el nombre del peticiona-

rio o de un representante suyo, en su ausencia; la clase de aprovechamiento que proyecta; la extensión y situación del terreno que comprenda y el distrito marítimo a que pertenece el terreno.

El Director local de Pesca redactará y remitirá al Gobernador el anuncio, con la nota y la instancia, interesando su inmediata publicación y el envío de un ejemplar del mismo. En el anuncio se expresará que se abre un plazo de quince días, fijando precisamente el día y la hora en que termina, durante cuyo plazo el peticionario presentará un proyecto en la Dirección local de la provincia, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él.

Terminado el plazo fijado, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 2.º Los proyectos se presentarán precintados en la Dirección local de Pesca, en el plazo antes fijado, y deberán constar de Memoria, presupuesto y tres ejemplares de los planos, autorizados con la firma de un Ingeniero.

La Memoria, además de todo lo relativo a la explotación y organización de lo que se ha de establecer, contendrá la propuesta del plazo para empezar y para concluir las obras, debiendo contarse este último a partir del momento en que el concesionario obtenga la autorización formal y efectiva, razonando las circunstancias técnicas y económicas que induzcan a proponer aquellos plazos.

A los proyectos se acompañará por separado instancia en que se concrete la petición, en la cual se habrá de hacer constar el nombre y todo lo relativo a la extensión del dominio público que se pide. Se acompañará también el resguardo de haber depositado en la Caja provincial de Depósitos, y a disposición de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

En las instancias deberá señalarse el domicilio del peticionario y de su representante en la capital de la provincia marítima.

En la Dirección local se registrará la fecha y hora de entrega de las instancias y proyectos correspondientes, dando al interesado recibo donde conste todo ello.

Art. 3.º Seguidamente se procederá a la formación pública, redactándose al efecto, por el Director local de Pesca, otro edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación, pueda concurrir a la Dirección local de Pesca de la provincia todo el que tenga que hacer alguna alegación en contra de los proyectos

presentados, y caso de que esto suceda, deberá hacerse constar en el expediente que se irá formando por cada proyecto.

Art. 4.º Cumplido este plazo, los expedientes pasarán a la Alcaldía del término municipal donde radique la zona cuya ocupación se pretende, quien lo devolverá en plazo de diez días, durante el cual podrá sacar copias de los documentos; pero todavía podrá emitir su informe el Alcalde en un plazo de noventa días, a contar de la terminación del anterior.

Si en el plazo total de los cien días no se ha recibido el informe por la autoridad de los servicios de Pesca, se entenderá que el proyecto no afecta a los intereses municipales.

Recibido el expediente por el Director local, lo remitirá, sucesivamente, al Director de Sanidad marítima y al Ingeniero Jefe de Obras públicas que corresponda, los cuales informarán en el plazo más breve posible, nunca mayor de treinta días.

Art. 5.º Si se trata de establecer un depósito de pesca viva: peces, moluscos o crustáceos, aunque dicho depósito se dedique también a engorde, no serán ya necesarios más trámites en la localidad, salvo que, a juicio de la autoridad que tramite el asunto, exista algún inconveniente que estudiar o subsanar.

Art. 6.º Si lo que se pide es la instalación para procreación y explotación de alguna o varias especies, por el Director local de la provincia, oyendo a la Junta del distrito y Director local del mismo, deberá estudiarse si dicha explotación perjudica al aprovechamiento común de otros bancos, y caso de que el lugar elegido sea criadero natural que constituya un elemento importante de vida, si escasea la clase de marisco en la localidad o si por algún concepto la privación de dicho terreno perjudica sensiblemente los intereses de los mariscadores de la localidad, se consignarán estas circunstancias en los informes.

Art. 7.º La autoridad de los servicios de Pesca informará sobre todo cuanto debe ser tenido en cuenta por la Superioridad para otorgar o negar la petición, y especialmente sobre los inconvenientes que pudiera ofrecer para la navegación o para la pesca las obras y organización que se proyecta, y remitirá el expediente a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Si antes de llegar a este estado de tramitación hubieran transcurrido noventa días, dará noticia a la expresada Dirección, sin acompañar el expediente, que deberá continuar sus trámites, informando sobre las causas que han motivado el retraso.

Art. 8.º Recibidos los expedientes con todos

sus informes en la Dirección general, será llevado a la Comisión permanente del Consejo Superior de Pesca y Caza, por el cual, y en turno preferente, será visto el informe de la Junta de Pesca y el del Director local en la parte referente a perjuicios posibles a los intereses de los demás mariscadores de la localidad, y si encuentra que estos informes son suficientes, pasará el expediente a su turno, y caso contrario, propondrá a la Dirección lo que proceda, para ampliarlo.

Art. 9.º El Consejo informará sobre cada expediente, y después emitirá un informe comparativo, basado sobre las ventajas que haya prometido el peticionario, principalmente en orden al empleo de buenas semillas importadas del extranjero, facilidades que esté dispuesto a dar para divulgación de su método, etc., etc., razonando el orden de prelación que a su juicio debe ser tenido en cuenta para otorgar la concesión.

En vista de este informe comparativo, la Dirección general de Montes, Pesca y Caza enviará el que figure en primer término a la Dirección general de Obras públicas, para informe, y tramitará las disposiciones necesarias para obtenerlos sucesivamente de los Ministerios de la Gobernación, Ejército y Marina, los cuales cuando les sea posible, informarán valiéndose de los elementos de juicio que contenga el expediente y una vez terminada esta información, si es favorable se hará la adjudicación definitiva por el Ministro a favor del peticionario cuya instancia ha seguido en tramitación, dando las órdenes para la devolución de la fianza a los demás. Si alguno de los informes fuera desfavorable y no fuera posible llegar a la adjudicación definitiva, habiendo otro al que no se le aprecie el mismo inconveniente, se someterá éste a los informes antes expresados, procediéndose en esto por el orden establecido por el Consejo.

La concesión o negativa será declarada por el Ministro de Fomento, previo informe del Director general de Montes, Pesca y Caza.

Art. 10. Una vez firmada la concesión se publicará la Real orden que la otorgó en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento, enviándose un ejemplar de los planos de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que los retendrá en tanto dure la construcción de las obras, remitiéndolos después a la Dirección local de Pesca cuando éstas estén terminadas. Otro ejemplar de los planos deberá ser remitido al Ministerio del Ejército.

Art. 11 Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se levantará acta, que se unirá al expediente. Cuando sean terminadas las obras,

el concesionario lo pondrá en conocimiento de la expresada Jefatura para que se proceda al oportuno reconocimiento, de cuya operación será levantada acta, dando conocimiento de ello a la Dirección local de pesca, al objeto de que el establecimiento quede bajo la vigilancia e inspección de dicha autoridad desde que dé comienzo la explotación, a fin de que sean cumplidos los preceptos que los respectivos reglamentos establecen, según la clase de instalación de que se trate. Si al terminar el plazo señalado no estuviesen terminadas las obras, ni el concesionario hubiese obtenido prórroga, será declarada la caducidad de la concesión, previos los trámites necesarios para hacerlo constar en el expediente.

Los gastos que ocasione el replanteo, inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

Art. 12. En el caso de que el terreno solicitado afecte a una zona de puerto, sustituirá en todo la Dirección de Obras del puerto a la Jefatura de Obras públicas.

Art. 13. Las concesiones de este género deberán entenderse condicionadas a las siguientes reglas:

A) Se hará constar en la Real orden de concesión, a más del nombre del interesado, el del Ingeniero autor del proyecto, fecha en que lo autorizó con su firma, lugar y demás circunstancias que lo definen.

B) La concesión fijará el tiempo que ha de durar la misma y los plazos para empezar y terminar las obras; se entenderá otorgada a título de precario, dejando a salvo los intereses del Estado, el derecho de propiedad de los particulares y sin perjuicio de tercero.

C) El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a las de accidentes del mismo, a las de protección de la industria nacional y a cuantas disposiciones que en cualquier materia se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

D) La concesión queda sujeta a las prescripciones de la ley y reglamento de Costas y Fronteras, y a cuantas disposiciones se dicten sobre construcción en la zona militar correspondiente, estando el concesionario obligado a demoler las obras o ponerlas a disposición de la autoridad militar para su utilización, según ésta estime, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a indemnización alguna.

E) El concesionario contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en ella se determinan no pudiéndose tampoco

arrendar dicho terreno cuidando y dejando libre de obstáculos la zona de salvamento.

F) Tampoco podrá traspasar la concesión a ningún súbdito extranjero, sino solo a nacionales condicionando el traspaso a la aprobación del Ministerio de Fomento.

G) Tendrá obligación de franquear la entrada en el establecimiento al Director o Médicos de la Sanidad marítima cuando dicho Director disponga algún reconocimiento. La Sanidad informará a la autoridad de Pesca de cualquier peligro para la salud pública que ofrezca la instalación, proponiendo a la Dirección local de Pesca las medidas que puedan adoptarse con el menor perjuicio posible a la explotación.

Por el Director local de Pesca podrá disponerse el cierre del establecimiento por un periodo de diez días, dando cuenta inmediata de esta disposición y del informe sanitario que le sirvió de base al Director general de Montes, Pesca y Caza y el Ministro de Fomento resolverá en definitiva lo que crea conveniente.

H) La concesión será reintegrada con arreglo a la ley del timbre del Estado, y una vez acusado recibo del traslado de la Real orden, salvo declaración en contra, en cuyo caso perderá la fianza el concesionario, se entenderá que éste acepta la concesión y todas las obligaciones generales que le impone la ley y las especiales que se consignen en aquélla.

I) La falta de cumplimiento por el concesionario a cualquiera de las condiciones de la concesión será causa de corrección. Si afecta a modificación en las obras, deberán éstas ser reconstruidas en debida forma, sin que ello origine ampliación del plazo señalado para la terminación.

El límite de la sanción que puede imponerse es el triple del valor en que se estime el daño que produjo, y no habiéndose producido daño deberá estar comprendida dentro del límite máximo para que está autorizada la autoridad local que la impuso.

Si la falta es de carácter grave, estimándose así cuando el concesionario, al cometerla, haya ocasionado daño o serio peligro a la salud pública o a la navegación u otros riesgos de análoga trascendencia, procederá la caducidad.

También procederá la caducidad en el caso de segunda reincidencia en una misma falta que no se estime grave en un periodo de tiempo igual a la cuarta parte del que haya de durar la concesión. En el caso de concesión a perpetuidad, dicho periodo será de seis años.

Será asimismo causa de caducidad el abandono de la concesión por más de dos años consecutivos.

Art. 14. En todo lo imprevisto, relativo a trámite, resolverá la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, y en lo que se refiere a las condiciones de la concesión, el Ministro de Fomento.

Art. 15. Si durante el periodo de tramitación de un proyecto o en el de ejecución de sus obras el peticionario o el concesionario pretenden introducir modificaciones, deberá dirigir sus solicitudes al Ministro de Fomento, acompañadas del correspondiente proyecto de reforma, y se tramitará con o sin nueva información pública, según que las modificaciones afecten o no a nuevos intereses, y con sujeción a las normas siguientes:

A) Si se hubieran presentado proyectos en competencia, no se concederá autorización para modificación de ninguna clase.

B) Cualquiera que sea el periodo de tramitación o de ejecución en que se encuentre el primitivo expediente o las obras, pasará juntamente con el de reforma a informe del Consejo, que emitirá su dictamen sobre si las obras que se piden mejoran la explotación en beneficio de la producción sin desmejorar las condiciones que puedan interesar a la pesca, proponiendo además las diligencias e informes del primitivo proyecto que habrán de ampliarse, según los intereses o ramos de la Administración a quienes pueda afectar la variante, y la tramitación del expediente se atenderá a lo que se exprese en dicho dictamen si es aprobado por la Dirección general, o a lo que disponga ésta en caso contrario.

Art. 16. Los proyectos que se encuentran en tramitación al publicarse este reglamento les serán aplicables todos los preceptos del mismo que les pueda comprender, si con ello no se retrasa el estado de tramitación en que se encuentran, a juicio de la Dirección general.

Art. 17. Una vez terminadas las obras con arreglo a los términos de la concesión o a las variaciones autorizadas y aceptadas por la Administración, ésta dispondrá lo conveniente para que sea devuelta la fianza que se depositó a responder de la buena ejecución de las obras.

Art. 18. En lo relativo a épocas de veda y venta de los productos de los establecimientos de que se trata y de las vedas en general, la Dirección general de Montes, Pesca y Caza dictará por sí misma, o someterá a la aprobación del Ministro de Fomento, según la importancia, las reglas que deban observarse.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente reglamento.

Madrid, 28 de Febrero de 1930.—Aprobado por S. M.—Leopoldo Matos y Massieu

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza.....	Armas.	Galgos.
2754	Las Casas.....	D. Luis García.....	2	1	»	»
2755	Sepúlveda.....	Benito Gómez.....	2	1	»	»
2756	Osona.....	Mateo Moreno.....	2	1	»	»
2757	Matamala.....	Pedro Rincón.....	2	1	»	»
2758	Las Fraguas.....	Domingo Aragonés.....	2	1	»	»
2759	Los Llamosos.....	Calixto García.....	2	1	»	»
2760	Valdeprado.....	Juan Barrio.....	2	1	»	»
2761	San Andrés de San Pedro.....	Angel Medel.....	2	»	1	»
2762	Tardelcuende.....	Antonio Rodriguez.....	2	1	»	»
2763	Utrilla.....	Julián Blasco.....	2	1	»	»
2764	El Royo.....	Ricardo Moreno.....	4	1	»	»
2765	San Pedro Manrique.....	Manuel Jiménez.....	4	1	»	»
2766	Idem.....	Procopio Calvo.....	4	1	»	»
2767	Molinos de Duero.....	Anselmo Garcia.....	4	1	»	»
2768	Torraño.....	Nicolás Martin Martin.....	4	1	»	»
2769	Ventosa de la Sierra.....	Bernabé Alcalde.....	4	1	»	»
2770	Olvega.....	Florentino Lavilla.....	4	1	»	»
2771	Idem.....	Domingo Orte.....	4	1	»	»
2772	Gómara.....	Justo Moñux.....	4	1	»	»
2773	Peñalba de San Esteban.....	Juan del Hoyo.....	4	1	»	»
2774	Torraño.....	Faustino Palomar.....	4	1	»	»
2775	Ligos.....	Juan Monedero.....	4	1	»	»
2776	Talveila.....	Prudencio de Diego.....	4	1	»	»
2777	San Felices.....	Félix Royo.....	4	1	»	»
2778	Idem.....	Aquilino Galindo.....	4	1	»	»
2779	Velilla de San Esteban.....	Ignacio Alonso.....	4	1	»	»
2780	Piquera de San Esteban.....	Adolfo Abad.....	5	»	1	»
2781	Alcoba de la Torre.....	Narciso Castro.....	5	1	»	»
2782	Matalebreras.....	Miguel Celorrio.....	5	1	»	»
2783	Quintana Redonda.....	Florentino González.....	5	1	»	»
2784	Matamala.....	Telesforo Tundidor.....	5	1	»	»
2785	Valtueña.....	Eustaquio Chamorro.....	5	1	»	»
2786	Valdealvillo.....	Andrés Torres.....	5	1	»	»
2787	Valtajeros.....	Restituto Gonzalez.....	5	1	»	»
2788	Soria.....	Hilario Gómez.....	5	1	»	»
2789	Ribarroya.....	Eduardo Maján.....	5	1	»	»
2790	Tejado.....	Eliseo Gueñas.....	5	1	»	»
2791	Burgo de Osma.....	Juan del Val.....	5	1	»	»
2792	Idem.....	Demetrio Rodrigo.....	5	1	»	»
2793	Villaverde.....	Lorenzo Benito Romera.....	5	1	»	»
2794	Rebollosa de San Pedro.....	Tomás Bravo.....	5	1	»	»
2795	Langa de Duero.....	Agustin Esteban Fernandez.....	6	1	»	»
2796	Burgo de Osma.....	Félix Perez.....	6	1	»	»
2797	Vinuesa.....	Felipe Llorente.....	6	1	»	»
2798	Osma.....	Roque de Pablo.....	6	1	»	»
2799	Muro de Agreda.....	Vicente Calvo.....	6	1	»	»
2800	Osma.....	Feliciano Aylagas.....	6	1	»	»
2801	Alcubilla de Avellaneda.....	Pedro Romero.....	6	1	»	»
2802	Soto de San Esteban.....	Pedro Pérez.....	6	1	»	»
2803	Trévago.....	Nicolás Casado.....	7	1	»	»
2804	Pozalmuro.....	Alejandro Calvo.....	7	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza ...	Armas	Galgos
2805	Pozalmuro.....	D. Máximo Teresa	7	1	»	»
2806	Burgo de Osma.....	José Martínez.....	7	1	»	»
2807	Rollamienta	Juan Valdecantos.....	7	1	»	»
2808	Pedrajas de San Esteban.....	Benito Alonso.....	7	1	»	»
2809	Villasayas.....	Pedro Rodrigo.....	7	1	»	»
2810	Omeñaca.....	Saturio Bados.....	7	1	»	»
2811	Almarza.....	Pedro Martínez.....	7	1	»	»
2812	Almazán.....	Silverio Martínez.....	8	1	»	»
2813	Bliecos.....	Julián Jiménez	8	1	»	»
2814	Navalcaballo	Demetrio Latorre.....	8	1	»	»
2815	Alconaba.....	Rafael Ciria.....	8	1	»	»
2816	San Esteban de Gormáz.....	Emilio Hergueta.....	8	1	»	»
2817	Idem.....	El mismo.....	8	»	1	»
2818	Villar del Río.....	Mariano González.....	8	1	»	»
2819	Villaciervitos.....	León Pascual.....	8	1	»	»
2820	La Alameda.....	Andrés Avelino Alcalde.....	8	1	»	»
2821	Idem.....	Justo Gómez.....	8	1	»	»
2822	Villar del Ala.....	Julián de Miguel Moreno.....	8	1	»	»
2823	Vizmanos	Gerónimo García.....	9	1	»	»
2824	Idem.....	Adolfo R. las Heras.....	9	1	»	»
2825	Olvega.....	Eduardo López.....	9	1	»	»
2826	Arcos de Jalón.....	Joaquín Larrado.....	9	1	»	»
2827	Valdegeña.....	José Escaloy.....	9	1	»	»
2828	Arcos de Jalón.....	Eugenio Aguilar.....	9	1	»	»
2829	Avenales.....	Valentín Algora.....	9	1	»	»
2830	Idem.....	Francisco Aguilar.....	9	1	»	»
2831	Burgo de Osma.....	León Soria.....	9	»	1	»
2832	Morón de Almazán.....	Agustín Ontiveros.....	9	1	»	»
2833	Villar del Ala.....	Daniel Alcazar.....	9	1	»	»
2834	Escobosa de Rioseco.....	Tiburcio García.....	9	1	»	»
2835	Langa de Duero.....	Amancio Herrero.....	9	1	»	»
2836	San Esteban de Gormaz.....	Tomás Otero.....	9	1	»	»
2837	Vinuesa.....	Domingo Carretero.....	9	1	»	»
2838	La Cuesta.....	Manuel Ruiz.....	6	1	»	»
2839	Valdanzo.....	Zacarias Campos.....	9	»	1	»
2840	Bretún.....	Clemente Latorre.....	9	1	»	»
2841	Riba de Escalote.....	Juan Andrés Val.....	9	1	»	»
2842	Esteras de Medina.....	Heliodoro Algora.....	9	1	»	»
2843	Retortillo.....	Joaquín Carrera.....	9	1	»	»
2844	Adradas.....	Raimundo Huerta.....	9	1	»	»
2845	Barca.....	Esteban Mayor.....	9	1	»	»
2846	Cubo de la Solana.....	Tiburcio Jiménez.....	9	1	»	»
2847	Cobertelada	Bonifacio Negredo.....	9	1	»	»
2848	Portillo	Santiago Melendo	9	1	»	»
2849	Deza.....	Juan Sebastián Miguel.....	9	1	»	»
2850	Villaseca Bajera.....	Celestino de Orte.....	9	»	1	»
2851	Sotillo del Rincón.....	Jaime San Román.....	9	1	»	»
2852	Montenegro de Cameros.....	Benigno Crespo.....	9	1	»	»
2853	Zayas de Torre.....	Vicente Zayuelas.....	9	1	»	»
2854	Berzosa	Felipe Rejas.....	9	1	»	»
2855	Cubo de la Solana	Juan Izquierdo.....	9	1	»	»
2856	Cihuela	Ignacio Polo.....	9	1	»	»
2857	Torrevente.....	Melchor Ayuso.....	9	1	»	»
2858	Losana.....	Jesús García.....	9	1	»	»
2859	Idem.....	Juan Abes.....	9	1	»	»
2860	Cobertelada	Marcelino Garrido.....	9	1	»	»
2861	Navalcaballo	Sotero Gonzalo.....	9	1	»	»
2862	Tajueco.....	Ladislao Gracia.....	9	1	»	»
2863	Fuentearmegil.....	Feliciano Gómez.....	9	1	»	»

(Se continuará.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota informativa. — Anuncio

Ordenado con fecha 7 de Diciembre de 1929, por la Dirección general de Obras públicas, se instruyese el oportuno expediente para la inclusión, si procede, en el plan general de carreteras del Estado, de una de Olvega a Matalebreras, pasando por la estación de Olvega del ferrocarril Soria a Castejón; se hace público por medio del presente edicto, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, se admiten reclamaciones de los interesados en la construcción de la citada carretera y puedan exponer su opinión, tanto sobre el trazado como sobre el orden que para la misma se propone.

Soria 28 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Castrillo.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Anuncio*

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Alora, provincia de Málaga, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conlucto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida in-

excusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período de voluntario de 4 por 100, por Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 68.990'63 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 137.981'26 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Almogía, Alora, Alozaina, Cártama, Casarabonela y Pizarra.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 5 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

Ayuntamientos

ZAYAS DE TORRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929, se anuncia a concurso, por término de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las plazas de Practicante y Matróna titulares de este partido, que lo constituyen este municipio como matriz y de agregado el de Bocigas de Perales, dotadas ambas plazas con 450 pesetas cada una, equivalente al 30 por 100 del sueldo que disfruta el Médico titular del mismo partido.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho a concursar ambas plazas.

Zayas de Torre 15 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Vicente Zayuelas.

VILLAR DEL RIO

Por estar desempeñada interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido, compuesta por los siguientes pueblos: Villar del Río, Villaseca Bajera, Bretún, Valduérteles, La Laguna, La Cuesta, Aldealcardo, Villar de Maya y Santa Cecilia, con la dotación anual de 2.500 pesetas por titular, mas el 10 por 100 de Inspección municipal.

Se considerarán como méritos preferentes, haber ingresado en el cuerpo de Inspectores municipales por oposición y haber desempeñado la plaza interinamente. El agraciado se sujetará a las condiciones estipuladas por este Ayuntamiento, que en su día formará parte del reglamento de empleados técnicos municipales de estos municipios.

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán en el plazo de 30 días, a partir del de aparición en el *Boletín oficial* de la provincia, justificando los méritos citados anteriormente, pasados los cuales se proveerá.

Villar del Río 23 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Marcelino Cascante.

DURUELO DE LA SIERRA

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este municipio, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 412'50 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dichos cargos, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Duruelo de la Sierra 28 de Febrero de 1930.—El Alcalde, José García.

ALMAZAN

D. Santiago Gil de Miguel, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de Germán Martínez Egido, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase, para incorporarse a filas el mozo citado, Germán Martínez Egido, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Vadillo Ruiz López, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucas y de Marcela, nació en Sigüenza, provincia de Guadalajara, el día 4 de Mayo de 1887, teniendo por tanto, ahora si vive, 42 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 17 años del pueblo de Almazán, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Va-

dillo Ruiz López, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Almazán 28 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Santiago Gil.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Vinuesa.	Escobosa de Almazán.
Casarejos.	Peñalcazar.
Aldea de San Esteban.	Laina.
Navalcaballo.	

Reparto de utilidades

Almarail.	Arcos de Jalón.
Morón de Almazán.	Atauta.
Ucero.	Quintanas R. de Arriba.

Transferencias de crédito

Candilichera.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1930.

Relación que se cita

Cidones. — Escuela pública de niños.
Salduero.—Idem.
Cihuela.—Idem.

Anuncios particulares

ELÉCTRICA DE SORIA S. A.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a la celebración de la Junta general de accionistas, que tendrá lugar el día 15 del actual mes en el domicilio social (Aduana Vieja, núm. 8), a las cinco de la tarde, para el examen y aprobación, si procediere, de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1929.

Soria 1.º de Marzo de 1930.—El Presidente, Felipe las Heras.

SORIA.—Imprenta provincial.